

Guía PAC

Política Agraria Común

Principado de Asturias

2015-2020



Gobierno del
Principado de Asturias



Guía PAC
Política Agraria Común
Principado de Asturias
2015-2020



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA
Y RECURSOS AUTÓCTONOS



ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	07
2.- MARCO LEGISLATIVO DE LA NUEVA PAC	09
3.- NOVEDADES DEL NUEVO MODELO DE PAGO	13
4.- ¿QUIÉN PUEDE SER BENEFICIARIO DE AYUDAS DE PAGO BÁSICO Y PAGOS RELACIONADOS CON ESTE EN EL NUEVO MARCO DE APLICACIÓN DE LA PAC?	15
5.- ¿QUIÉN PUEDE SER BENEFICIARIO DE AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA Y/O GANADERÍA EN EL NUEVO MARCO DE APLICACIÓN DE LA PAC?	17
6.- DENTRO DE LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE SE DEFINE EL CONCEPTO DE AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA	19
6.1.- Agricultor activo	19
6.2.- Actividad agraria	20



7.- RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO.....	23
7.1.- Tipos de derechos.....	23
7.2.- Requisitos para la asignación inicial de derechos de pago básico.....	24
7.3.- ¿Cómo se calculará el valor inicial de los derechos de pago básico de la explotación?	24
7.4.- ¿Cómo se calculará el número de los derechos de pago básico de la explotación?	25
7.5.- ¿Cómo se calculará el valor unitario de los derechos de pago básico?	25
7.6.- ¿Cómo se efectuará la asignación de los derechos de la Reserva Nacional de pago básico?	26
7.7.- ¿Qué es la convergencia?	30
8.- PAGO VERDE O GREENING	33
8.1.- ¿Cuál es el importe del pago verde?	33
8.2.- ¿Cuáles son las condiciones que permiten acceder a ese pago verde?.....	33
8.3.- ¿En qué consiste la diversificación de cultivos?.....	34
8.4.- Los pastos permanentes y el pago verde.....	37
8.5.- Las superficies de interés ecológico y el pago verde.....	37
8.6.- Obligación de mantener los pastos permanentes y los pastos permanentes medioambientalmente sensibles.....	37
8.6.1.- Obligación de mantener los pastos permanentes.....	37
8.6.2.- Pastos permanentes medioambientalmente sensibles.....	37



9.- PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES	39
9.1.- Beneficiarios.....	39
9.2.- Cálculo y duración del pago.....	40
10.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES	43
10.1.- ¿Quiénes pueden participar en este régimen?.....	43
10.2.- ¿Qué requisitos deben cumplir?.....	43
10.3.- Ventajas de este régimen simplificado.....	44
10.4.- Pagos	45
11.- ¿QUÉ LIMITE MÍNIMO SE FIJA PARA TENER DERECHO A PERCIBIR AYUDAS?	47
12.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO	49



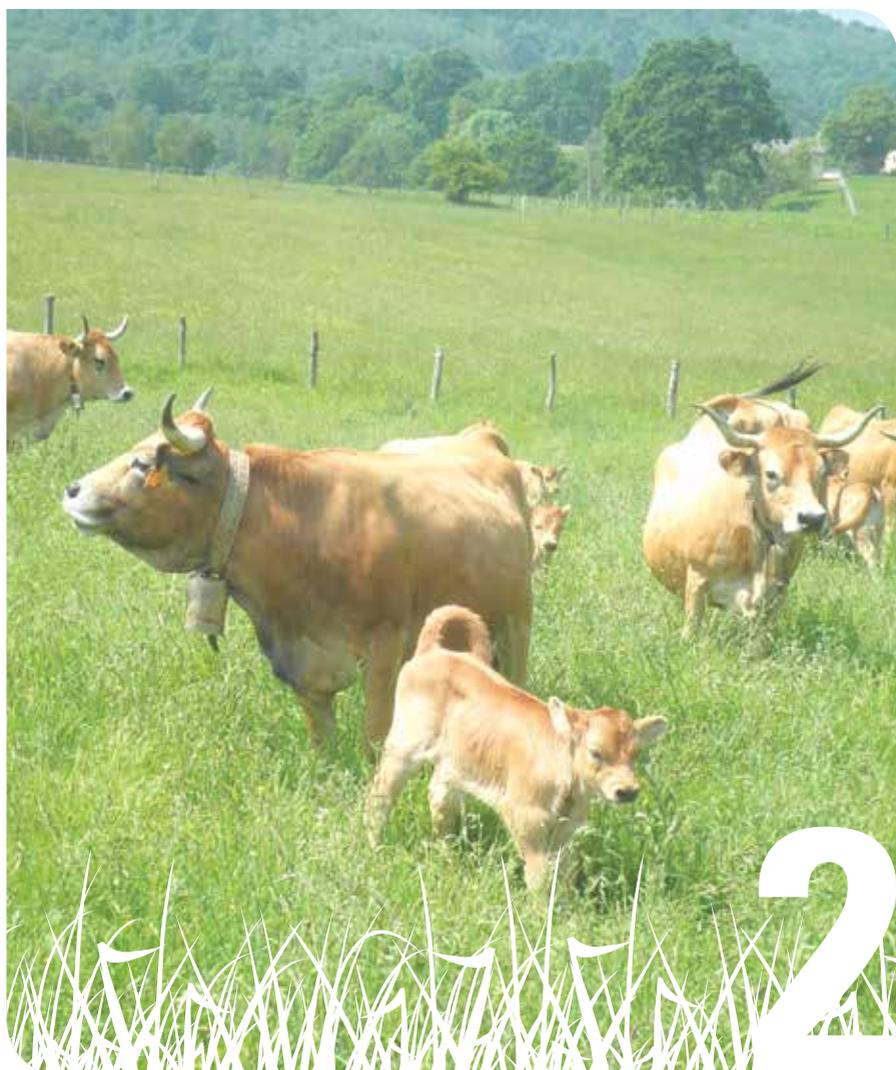
13.- AYUDAS ASOCIADAS	51
13.1.- Ayudas asociadas para agricultores.....	51
13.2.- Ayudas asociadas para ganaderos.....	52
13.2.1 Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.....	53
13.2.2 Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo	54
13.2.3 Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.....	56
13.2.4 Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.....	58
13.2.5 Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.....	59
13.2.6. Las ayudas asociadas para los ganaderos con derechos especiales en Asturias.....	60
 14.- CUESTIONES A DESTACAR EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD ÚNICA	 63
14.1.- Importante a tener en cuenta al presentar la solicitud	63
14.2.- Declaración de pastos utilizados en común.....	64
14.3.- ¿Qué hay que incluir en la declaración para acreditar la actividad agraria?.....	65
 15.- ¿PUEDE UNA PERSONA JUBILADA COBRAR AYUDAS DIRECTAS DE LA PAC?...	67





1.- INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta publicación es realizar una primera aproximación al modelo de aplicación de la Política Agraria Común en España. No se pretende que este documento tenga validez jurídica; el objetivo del mismo es intentar remarcar las cuestiones más importantes que conforman el modelo de aplicación en España, intentando que se convierta en una guía básica que aporte las claves que regirán, en principio para el periodo 2015- 2020, el modelo español de aplicación de la nueva PAC y, más concretamente, todo lo relacionado con los pagos directos.





2.- MARCO LEGISLATIVO DE LA NUEVA PAC

En el ámbito europeo hay cuatro Reglamentos básicos sobre los que se asientan los pilares de la nueva PAC:

- Reglamento (UE) N.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) N.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) N.º 352/78, (CE) N.º 165/94, (CE) N.º 2799/98, (CE) N.º 814/2000, (CE) N.º 1290/2005 y (CE) N.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento UE N.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N.º 637/2008 y (CE) N.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento UE N.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N.º 922/72, (CEE) N.º 234/79, (CE) N.º 1037/2011 y (CE) N.º 1234/2007.

Estos Reglamentos se han complementado con Reglamentos de Ejecución y Actos Delegados que regulan determinadas cuestiones, no contenidas en los Reglamentos básicos.

En el ámbito nacional, seis Reales Decretos concretan el nuevo modelo de aplicación de la PAC en España.

- RD 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- RD 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- RD 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- RD 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- RD 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.
- RD 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el periodo 2014-2020.





En el ámbito de la Comunidad Autónoma se completará este marco normativo con una Resolución, en la que se trasladarán al nivel autonómico los requisitos de aplicación del nuevo modelo nacional de la PAC. Su publicación será previa al inicio del periodo de solicitud única de las ayudas de la PAC.







3.- NOVEDADES DEL NUEVO MODELO DE PAGO

El modelo de aplicación de la PAC en España pondrá en marcha un nuevo sistema de pagos en el que se tomarán como referencia los derechos históricos de cada beneficiario y los importes que han venido percibiendo. A partir de estos datos, se generará un pago básico por hectárea que será la llave para poder percibir otros pagos relacionados con él, en concreto el pago verde y pago para jóvenes. Esto implica que la superficie de la explotación pasará a jugar un papel determinante para poder acceder a estos pagos.

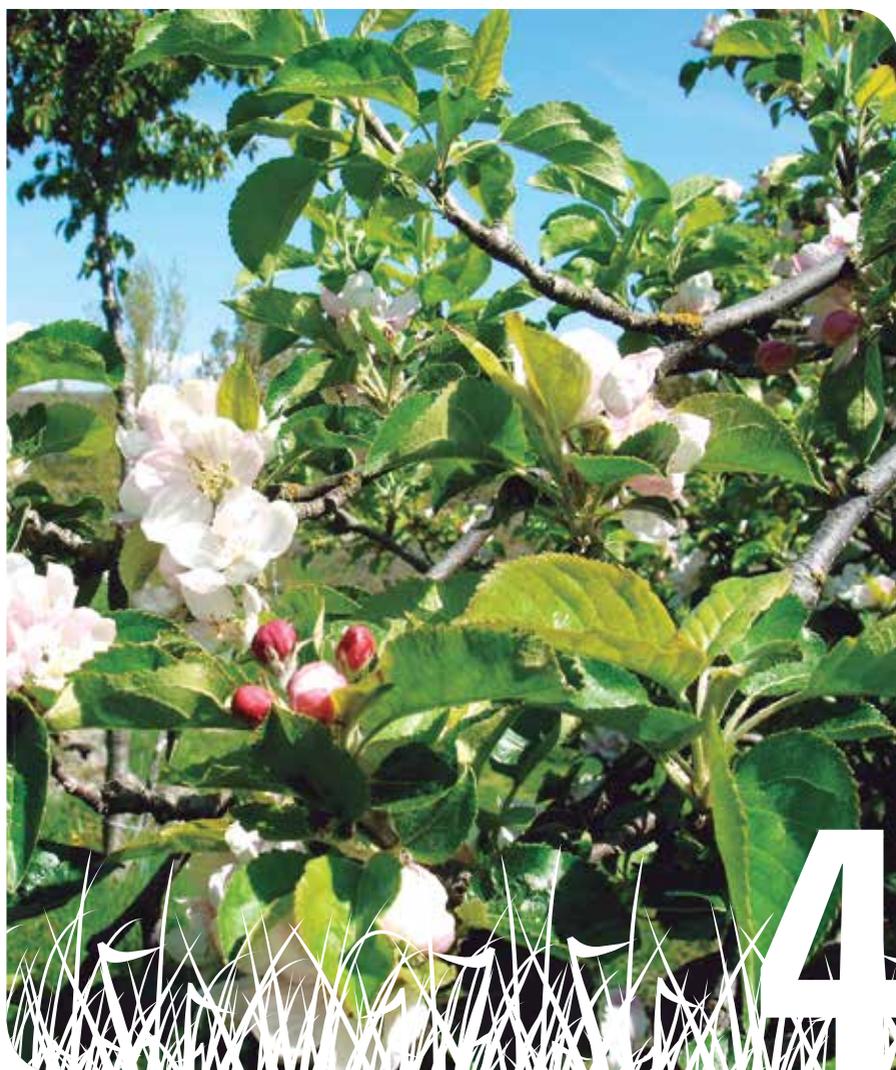
Dentro del nuevo modelo se encuentran diseñadas una serie de ayudas asociadas para agricultores y ganaderos que son totalmente independientes del pago básico.

Los conceptos de pago del primer pilar (FEAGA) en el nuevo periodo son:

- Régimen de pago básico.
- Pagos relacionados con el pago básico:
 - Pago verde (*greening*).
 - Pago para jóvenes agricultores.
- Ayudas asociadas (no relacionadas con el pago básico):
 - Ayudas a agricultores.
 - Ayudas a ganaderos.

Con la entrada en vigor de las nuevas ayudas indicadas anteriormente desaparecen los conceptos de pago vigentes hasta la campaña 2014, entre ellos: pago único, ayuda y prima complementaria a la vaca nodriza, pago adicional a la vaca nodriza, específica leche, específica carne, etc.







4.- ¿QUIÉN PUEDE SER BENEFICIARIO DE AYUDAS DE PAGO BÁSICO Y PAGOS RELACIONADOS CON ESTE EN EL NUEVO MARCO DE APLICACIÓN DE LA PAC?

Todos aquellos solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Ser agricultor activo.
- 2- Tener actividad agraria.
- 3- Ser perceptor de ayudas directas en la solicitud única 2013 o haber recibido asignación de la Reserva Nacional de pago único en 2014.
- 4- Disponer de superficie elegible en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignada por utilización de superficies en común.
- 5- Presentar la solicitud de asignación de derechos de pago básico en la solicitud única 2015 con hectáreas admisibles.

Además de lo anterior, se exigirán una serie de requisitos específicos para poder acceder a los pagos relacionados, que se detallarán en los capítulos correspondientes.







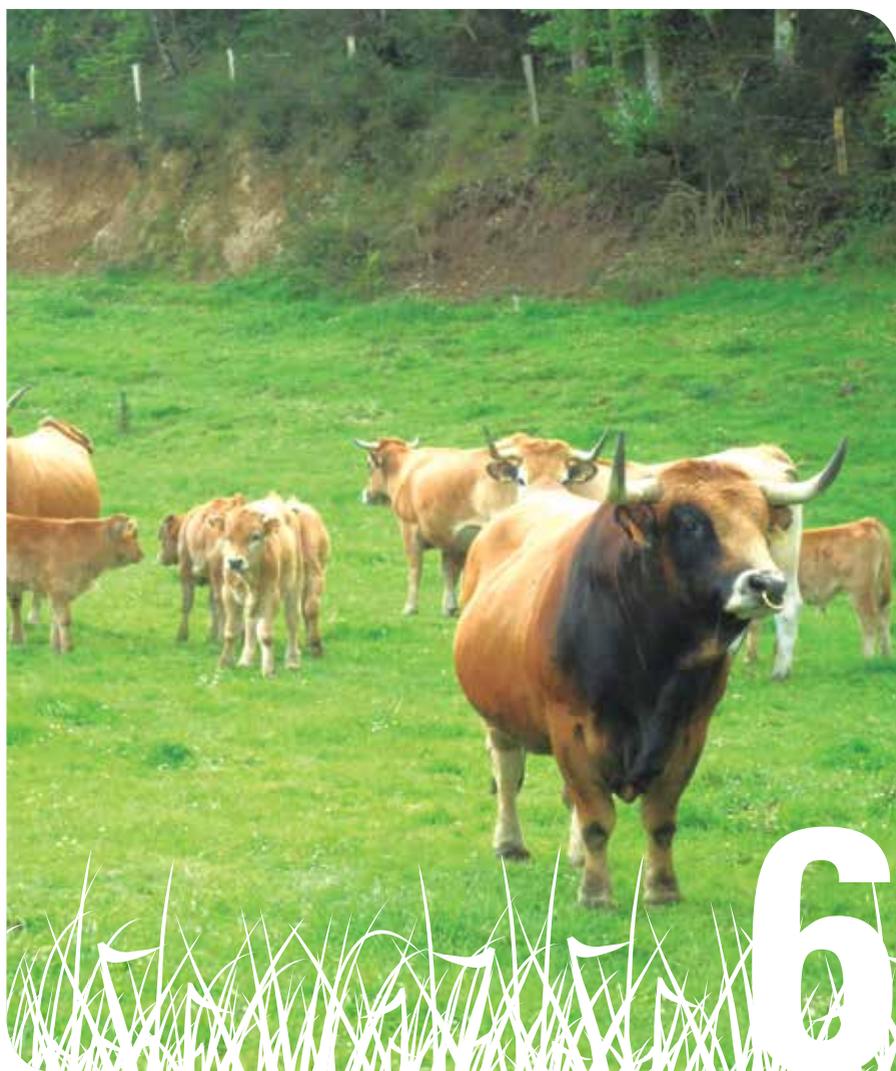
5.- ¿QUIÉN PUEDE SER BENEFICIARIO DE AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA Y/O GANADERÍA EN EL NUEVO MARCO DE APLICACIÓN DE LA PAC?

Todos aquellos solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Ser agricultor activo.
- 2- En el caso de las ayudas asociadas por superficie agraria en Asturias, se aplicará al cultivo de la Faba y será preciso realizar el cultivo en una superficie mínima en secano de 1 hectárea, y en regadío de 0,5.
- 3- En el caso de las ayudas asociadas para ganaderos, realizaremos, por su importancia en esta CC.AA., una descripción pormenorizada de las condiciones que dan acceso al cobro de las mismas. Pero adelantaremos un concepto básico de estas ayudas, y es que se cobra por los animales elegibles que el productor tenga cada año.

El no tener acceso al cobro de la ayuda de pago básico no impide acceder a estos pagos asociados.







6.- DENTRO DE LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE SE DEFINE EL CONCEPTO DE AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA.

6.1.- Agricultor activo

Se considera agricultor activo la persona física o jurídica o grupos de personas físicas o jurídicas si:

- a) Sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del art. 8 del RD 1075/2014.
- b) El solicitante se encuentra inscrito en los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios en el momento de la solicitud.

Se consideran ingresos agrarios los provenientes de la venta de productos o las ayudas del segundo pilar percibidas. En caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente (2014), se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

Además, si el solicitante declara superficies de pastos permanentes sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en el momento de efectuar la solicitud.

No se aplicarán los requisitos de agricultor activo a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 €.

6.2.- Actividad agraria

Se considera que se acredita la actividad agraria, en las superficies de la explotación, mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria empleados de forma habitual.

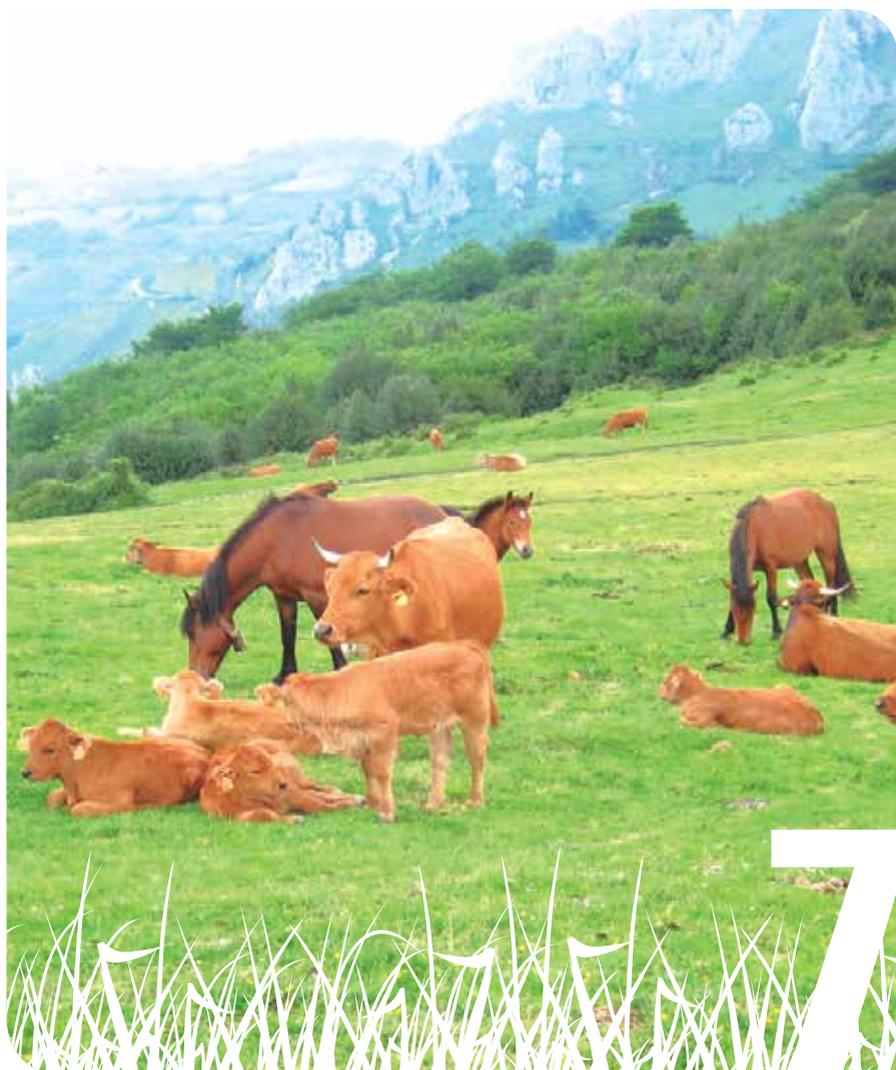




Cuando el solicitante declare superficies de pastos como parte de su actividad ganadera:

- a) Deberá declarar el código o códigos REGA de las explotaciones ganaderas de las que sea titular principal, en las que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto y cuya dimensión deberá ser coherente con la superficie de pasto declarada.
- b) A los efectos del apartado anterior, se considerarán especies compatibles con el uso de los pastos: el vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino, este último solo en explotaciones calificadas por su sistema productivo como «extensivo o mixto» en el REGA.
- c) Asimismo, la dimensión de las explotaciones se considerará coherente con la superficie de pastos cuando las explotaciones tengan al menos, 0,20 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea admisible de pasto asociado.







7.- RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

7.1.- Tipos de derechos

Los derechos de pago básico se clasifican en función de su origen:

- Derechos procedentes de la asignación inicial. Se asignarán derechos de pago básico en 2015 a los agricultores activos que realicen una actividad agraria siempre que:
 - a) Soliciten la asignación de los derechos de pago en virtud del régimen de pago básico a más tardar en la fecha final de presentación de la solicitud única de 2015, salvo en caso de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales, y
 - b) Hayan tenido derecho a recibir los pagos antes de toda reducción o exclusión respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) N.º 73/2009 en 2013, o
 - c) Tengan derecho a recibir derechos de pago básico por situaciones excepcionales derivadas de alegaciones a los importes cobrados o de cambios de titularidad de las explotaciones

Se establecen igualmente excepciones derivadas de compraventa o arrendamientos de los derechos de pago único.

- Derechos procedentes de la Reserva Nacional: aquéllos que se asignan a los agricultores que solicitan derechos de la Reserva Nacional

7.2.- Requisitos para la asignación inicial de derechos de pago básico

Se efectuará la asignación inicial de derechos de pago básico en 2015 a los agricultores activos que cumplan las condiciones establecidas para considerar que tienen actividad agraria, y que además:

- Hayan percibido ayudas directas en la solicitud única de 2013 o hayan recibido asignación de derechos de la Reserva Nacional en 2014.
- Soliciten la admisión en el régimen de pago básico, presentando la correspondiente solicitud única dentro del plazo establecido al efecto.

No se asignarán derechos de pago básico a los agricultores que declaren en su solicitud única superficie de pastos permanentes en 2015 y no figuren en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) en el momento de efectuar la solicitud.

7.3- ¿Cómo se calculará el valor inicial de los derechos de pago básico de la explotación?

El valor unitario de los derechos de pago básico se calculará teniendo en cuenta las ayudas percibidas en el año 2014. Concretamente en Asturias, se computarán los siguientes importes antes de reducciones o exclusiones:

- a- Los importes correspondientes al pago único.
- b- El 51,32% de los importes de prima de vaca nodriza.
- c- El 51,32% de los importes gestionados con fondos comunitarios correspondientes a la prima complementaria de vaca nodriza.

A estos importes percibidos en el año 2014 les aplicamos un coeficiente de reducción, que en 2015 será de 0,5637275217 para ajustarlos a los límites del pago básico establecidos.





Ejemplo:

Un ganadero que percibe 1.000 € de pago único y 1.000 € de derechos de vaca nodriza en el año 2014 implicará que se originen:

- Pago único: $1.000 \text{ €} \times 0,5637275217 = 563,72 \text{ €}$ en el valor inicial de los derechos de pago básico.
- Vaca nodriza: $1.000 \text{ €} \times 0,5132 = 513,2 \text{ €}$ $\times 0,5637275217 = 289,30 \text{ €}$ en el valor inicial de derechos de pago básico.

7.4.- ¿Cómo se calculará el número de los derechos de pago básico de la explotación?

Los derechos de pago básico se expresarán en una cifra que corresponda a un número de hectáreas admisibles determinadas. Por ello, el número de derechos de pago asignados será igual al número de hectáreas admisibles determinadas, que declare el agricultor en su solicitud de ayuda 2015, o al número de hectáreas admisibles determinadas que haya declarado en 2013 en su solicitud de ayudas si esta cifra fuera menor.

7.5.- ¿Cómo se calculará el valor unitario de los derechos de pago básico?

- a) En el caso que el agricultor declare superficie en una sola región, dividiendo el valor inicial total correspondiente por el número total de derechos de pago básico que tenga asignados en dicha región, excluyendo aquellos asignados a partir de la Reserva Nacional.
- b) En el caso que el agricultor declare superficie en más de una región, se asignará en cada región una parte de los pagos totales percibidos en 2014 por el agricultor. Para ello, se realizará un reparto en base al potencial productivo agrario, que se ha calculado teniendo en cuenta los rendimientos y la capacidad productiva de cada tipo de superficie en las comarcas agrarias en el año 2013. Consiste en la aplicación de unos índices a cada tipo de superficie, que se han obtenido a partir del valor que cada tipo de uso del suelo aporta a la producción final agraria.

Una vez calculado el valor inicial de los derechos para el año 2015, dicho valor será corregido en función del proceso de convergencia establecido.

7.6.- ¿Cómo se efectuará la asignación de los derechos de la Reserva Nacional de pago básico?

Los agricultores activos que deseen solicitar derechos de pago básico con cargo a la Reserva Nacional deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de presentación de la solicitud única de cada año.

Obtendrán derechos de pago básico de la Reserva Nacional, siempre que cumplan las condiciones establecidas:

- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme.
- b) Con carácter prioritario, los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agrícola, aunque hubieran percibido ya una primera asignación de derechos de pago único a través de la Reserva Nacional 2014.

Se entenderá por joven agricultor:

- a) A las personas físicas que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la Reserva Nacional, y:
 - 1.º Que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural o que acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
 - 2.º Que inicien su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o que hubieran percibido asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional en 2014.



- 3.º Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la explotación, o que se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.
- b) A las personas jurídicas, independientemente de su forma jurídica, si cumplen las siguientes condiciones:
- 1.º Que el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita asignación de derechos de pago básico a la Reserva Nacional corresponda a un joven agricultor. Se entenderá que un joven ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando las acciones o participaciones del joven supongan al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y además forme parte de su junta rectora u órgano de gobierno.
 - 2.º Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo de forma individual o en colaboración con otros agricultores. Cuando una persona jurídica sea individual o conjuntamente controlada por otra persona jurídica, las condiciones establecidas en el párrafo anterior se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra persona jurídica.



Se entenderá por agricultor que comienza su actividad agrícola quien:

- a) acredite haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- b) inicie su actividad en alguno de los sectores que estuviesen incorporados en el régimen de pago único hasta el año 2013 o que hubiera percibido asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional en 2014.
- c) comience su actividad agraria en el año 2013 o posterior, siempre que en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad no haya desarrollado ninguna actividad agraria.
- d) presente solicitud a la Reserva Nacional a más tardar dos años después del año natural en que haya iniciado su actividad agrícola.

Número y valor unitario de los derechos provenientes de la Reserva Nacional:

- a) El valor de los derechos de pago a asignar corresponderá con el valor medio regional de los derechos en el año de asignación.
- b) El valor medio regional se calculará dividiendo el límite máximo regional correspondiente al pago básico para el año de asignación, por el número total de derechos asignados en dicha región.
- c) Cuando un joven agricultor o un agricultor que inicie su actividad y no posea derechos de pago básico en propiedad o en arrendamiento y solicite derechos de la Reserva Nacional, recibirá un número de derechos de pago igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación.
- d) Cuando un joven agricultor o un agricultor que inicie su actividad solicite derechos de la Reserva Nacional pero ya disponga de algunos derechos de pago en propiedad o en arrendamiento, recibirá un número de derechos de pago igual



Comarcas agrarias del Principado de Asturias



-  CANGAS DE ONÍS
-  LLANES
-  OVIEDO
-  GIJÓN
-  BELMONTE DE MIRANDA
-  MIERES
-  GRADO
-  CANGAS DEL NARCEA
-  LUARCA
-  VEGADEO

al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o en arrendamiento, en la fecha límite de presentación de su solicitud de asignación, con respecto a las cuales aún no posea ningún derecho de pago básico. El valor de los derechos se determinará según queda indicado en la letra a).

En este caso, además, cuando el valor de los derechos de pago que ya posee el agricultor, en propiedad o en arrendamiento, sea inferior a la media regional a la que se refiere la letra a), los valores unitarios anuales de dichos derechos podrán aumentarse hasta dicha media regional.

- e) En los casos en que un joven se incorpore dentro de una persona jurídica, el número de derechos calculado según la letra a) se ajustará teniendo en cuenta la proporción de superficie admisible determinada equivalente al porcentaje de participación en la persona jurídica de los jóvenes que sean socios de dicha persona jurídica.

7.7.- ¿Qué es la convergencia?

Para el cálculo de la convergencia se establecerá el valor medio por Comarca Agraria y por tipo de cultivo. Las comarcas agrarias en Asturias se representan en el mapa de la página anterior.

En función de los importes percibidos en la campaña 2013 por todos los agricultores de la comarca para cada tipo de cultivo, se determinará un importe medio para cada tipo de cultivo de cada comarca.

Para cada tipo de cultivo por comarca, en función del valor del importe medio, se le asignará a una teórica Región (las regiones se fijan para cada tipo de cultivo con un valor medio).

La convergencia es un mecanismo de aproximación del valor unitario de los derechos de pago básico de los beneficiarios que se encuentran dentro de la misma región agronómica y se aplicarán a partir del año 2015.



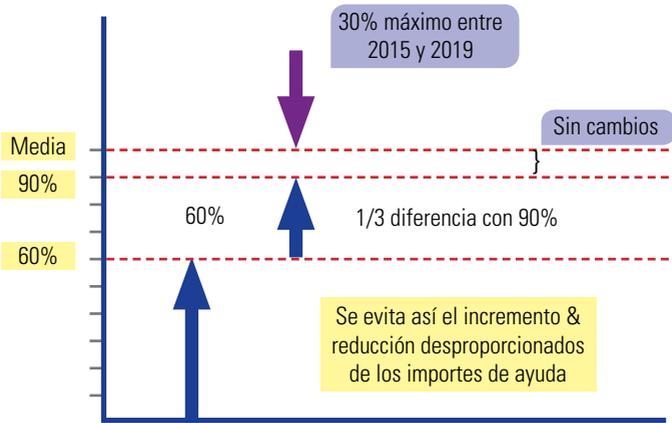
Los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea inferior al 90% del valor medio regional en 2019 se incrementarán en todo el periodo hasta 2019 en una cuantía que será igual a 1/3 de la diferencia entre el valor unitario inicial y el 90% del valor medio regional en 2019 y se aplicará en tramos anuales idénticos.

A los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea superior a la media de la región se les aplicará una reducción para financiar la convergencia de los derechos que están por debajo de la media y esta reducción no podrá ser superior al 30%.

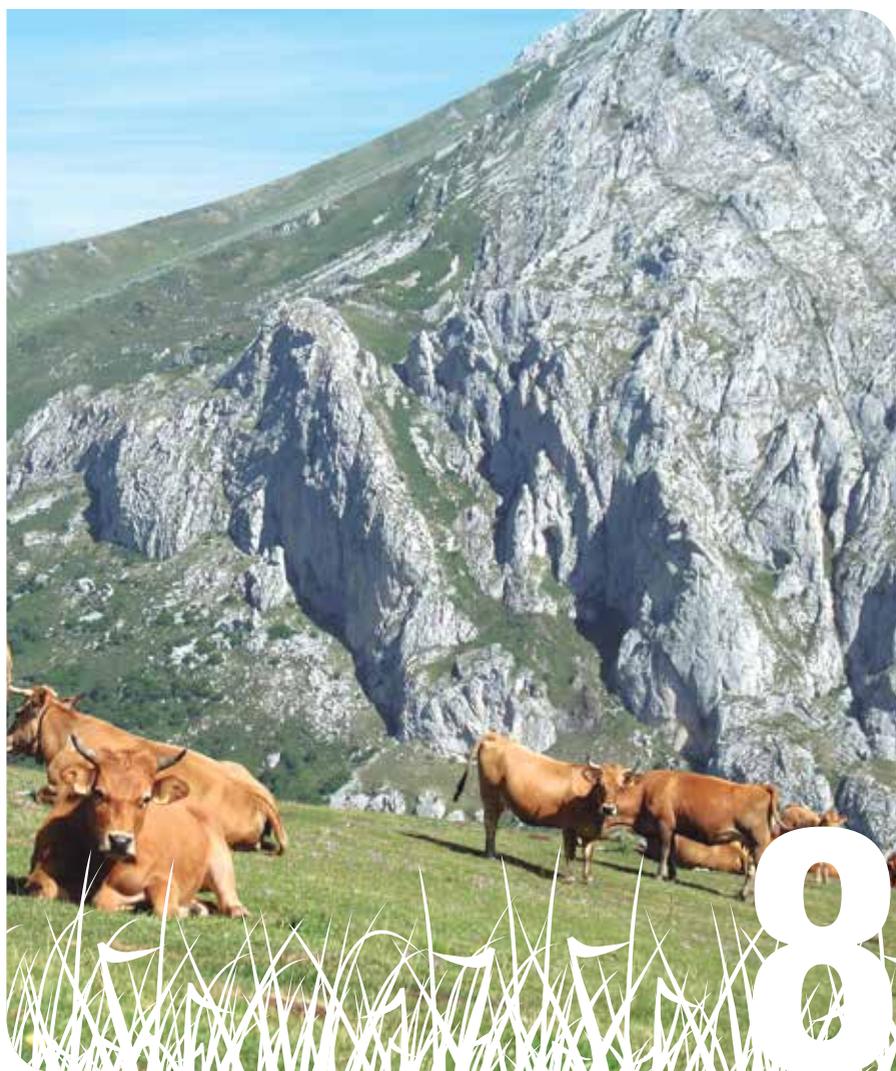
Esta aproximación de importes se producirá en tramos anuales que se calcularán dividiendo entre cinco la cifra obtenida de calcular 1/3 de la diferencia entre el valor del derecho y el 90% del valor de la media regional

$$\text{TRAMO ANUAL} = \frac{1/3 (\text{VALOR DERECHO} - 90\% \text{ VALOR MEDIO DE LA REGIÓN})}{5}$$

Convergencia 2015 - 2019



Fuente: MAGRAMA





8.- PAGO VERDE O *GREENING*

El pago verde o *greening* permite establecer un pago anual a las hectáreas admisibles que justifican derechos de pago básico, o dicho de otro modo, las hectáreas que permiten acceder al cobro de los derechos de pago básico pueden recibir el denominado pago verde si respetan unas determinadas prácticas medioambientales.

8.1.- ¿Cuál es el importe del pago verde?

El importe del pago correspondiente a cada agricultor se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado el agricultor en cada año pertinente (Artículo 18.2 del RD 1075/2014). Ese porcentaje será ligeramente superior al 50% del valor del pago básico.

Ejemplo:

Si activase 10 derechos de pago básico con un valor unitario de 100 €, cobraría 1.000 € por el pago básico, lo que podría permitir cobrar una cantidad algo superior a 500 € de pago verde.

8.2.- ¿Cuáles son las condiciones que permiten acceder a ese pago verde?

1º Los beneficiarios del pago verde deben cumplir las denominadas prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, fijadas en el Artículo 19, y que son:

- a) Diversificación de cultivos.
- b) Mantenimiento de los pastos permanentes existentes, y
- c) Contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones.

Están exentos de cumplir estas prácticas y tienen derecho al cobro automático del pago verde:

- Las superficies de cultivos permanentes (viñedos, olivares, frutales, etc.).
- Las superficies certificadas como de agricultura ecológica.
- Los agricultores incluidos en el régimen de pequeños agricultores (y aquellos que cobren menos de 1.250 € de pagos directos al año).

8.3.- ¿En qué consiste la diversificación de cultivos?

- a) Solo es de aplicación a las tierras de cultivo.
- b) No se aplicará a aquellos agricultores que declaren menos de 10 hectáreas de tierras de cultivo.
- c) Cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra entre 10 y 30 hectáreas se deben cultivar al menos dos tipos de cultivos diferentes en dicha tierra de cultivo, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo.
- d) Cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 30 hectáreas se deben cultivar al menos tres tipos diferentes de cultivos en dicha tierra de cultivo, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos principales juntos no supongan más del 95% de la misma. (Regla del 75%, 20% y 5%).

De lo planteado hasta ahora se deduce que la diversificación de cultivos obligaría a que las explotaciones con un número de hectáreas declaradas de tierra de cultivo entre





10 y 30 deberían sembrar dos cultivos, el principal no podría superar el 75% del total de la superficie, y con 31 hectáreas o más se tendrían que sembrar tres cultivos con porcentajes máximos de 75%, 20% y 5%.

Pero, sin embargo, se plantean excepciones a esta norma que tienen gran importancia para la Cornisa Cantábrica en general y especialmente para las explotaciones de leche, ya que les permitirá la posibilidad de cobrar este pago verde sin menoscabo de la capacidad de producción agraria de la explotación.

Estas excepciones consisten en que no es preciso hacer diversificación de cultivos en las siguientes situaciones:

- a) Cuando más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos, si la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 hectáreas, o
- b) Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible sea utilizada como pasto permanente o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o se dediquen a una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 hectáreas.

Además es muy importante significar que una misma parcela/recinto puede tener cultivos de invierno y primavera, pero solo se considerará a efectos declarativos de la PAC un solo cultivo por parcela/recinto y año (el cultivo de invierno va de diciembre a marzo y el de primavera de mayo a septiembre).



Veamos lo que esto significa, a modo de ejemplo, para una explotación de leche con utilización de tierras de cultivo:

- Si la explotación tiene menos de 10 hectáreas de tierras de cultivo no es necesario que cumpla la diversificación.
- Si tiene más de 10 hectáreas de tierras de cultivo sí tendría que cumplir con la diversificación, sin embargo, acogiéndonos a las excepciones podemos cumplir con ella:
 - Si la explotación no declara pastos y solo tierras de cultivo, tendría que declarar como cultivo de invierno un cultivo herbáceo, el *raygrás* (nuevo producto 69 en la declaración de superficies), ya que es un cultivo herbáceo que se considerará como no sujeto a diversificación y solo declarar como maíz forrajero una superficie inferior a 10 hectáreas, y en años sucesivos cambiar las parcelas que se declaran como *raygrás* para evitar que sean consideradas como pastos permanentes.
 - Si la explotación tiene pastos, comprobar que la suma de pastos más el cultivo de invierno (*raygrás*) sea superior a 75% de la superficie declarada. Por ello prestar especial atención a declarar *raygrás* como cultivo de invierno.

AÑO ANTERIOR		AÑO DE SOLICITUD							
Cultivo de invierno	DIC	ENE	FEB	MAR					
		Cultivo de primavera			MAY	JUN	JUL	AGO	SEP



8.4.- Los pastos permanentes y el pago verde

Si la explotación únicamente tiene pastos, con solo su conservación se puede acceder directamente al cobro del pago verde.

8.5.- Las superficies de interés ecológico y el pago verde

Cuando la explotación cuente con más de 15 hectáreas de tierra de cultivo, al menos el 5% de dicha tierra de cultivo serán superficies de interés ecológico. En la práctica la única posibilidad real en la Cornisa de cumplir con superficies de interés ecológico sería utilizar cultivos fijadores de nitrógeno (la alfalfa). El porcentaje del 5% se aplicará sobre la tierra de cultivo total declarada por el agricultor, tanto si se dispone de derechos de pago básico como si no.

No obstante, si se toma en cuenta lo indicado para la declaración de las parcelas/recintos como cultivo de invierno, no sería necesario reserva de superficies de interés ecológico.

8.6.- Obligación de mantener los pastos permanentes y los pastos permanentes medioambientalmente sensibles

8.6.1.- Obligación de mantener los pastos permanentes

Los EE.MM. deben garantizar que la proporción de las superficies dedicadas a los pastos permanentes en relación con la superficie agraria total declarada por los agricultores no disminuye más de un 5% en comparación con la proporción de referencia que se establezca en 2015. La aplicación de esta exigencia será a nivel nacional.

Los pastos permanentes declarados como medioambientales sensibles no se podrán convertir ni labrar ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.

8.6.2.- Pastos permanentes medioambientalmente sensibles.

No se podrán convertir ni labrar ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles. Las superficies cubiertas por estos pastos medioambientalmente sensibles estarán identificadas en el SIGPAC.





9. PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES

9.1.- Beneficiarios

Tendrán derecho a percibir el pago relacionado para los jóvenes agricultores aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- b) Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsables de la misma, o que se hayan instalado en dicha explotación como responsables en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. Se considerará que un joven agricultor es responsable de la explotación si ejerce un control efectivo a largo plazo en lo que respecta a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros de la explotación. A efectos de este apartado, la primera instalación se considerará desde la fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- c) Que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan activado los correspondientes derechos de pago básico.
- d) Que cumplan las condiciones establecidas para los jóvenes agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, en el marco de la asignación de derechos de la Reserva Nacional.

9.2.- Cálculo y duración del pago

El importe del pago se calculará cada año multiplicando el número de derechos de pago que haya activado el joven agricultor por una cantidad fija correspondiente al 25% del valor medio de los derechos de pago.

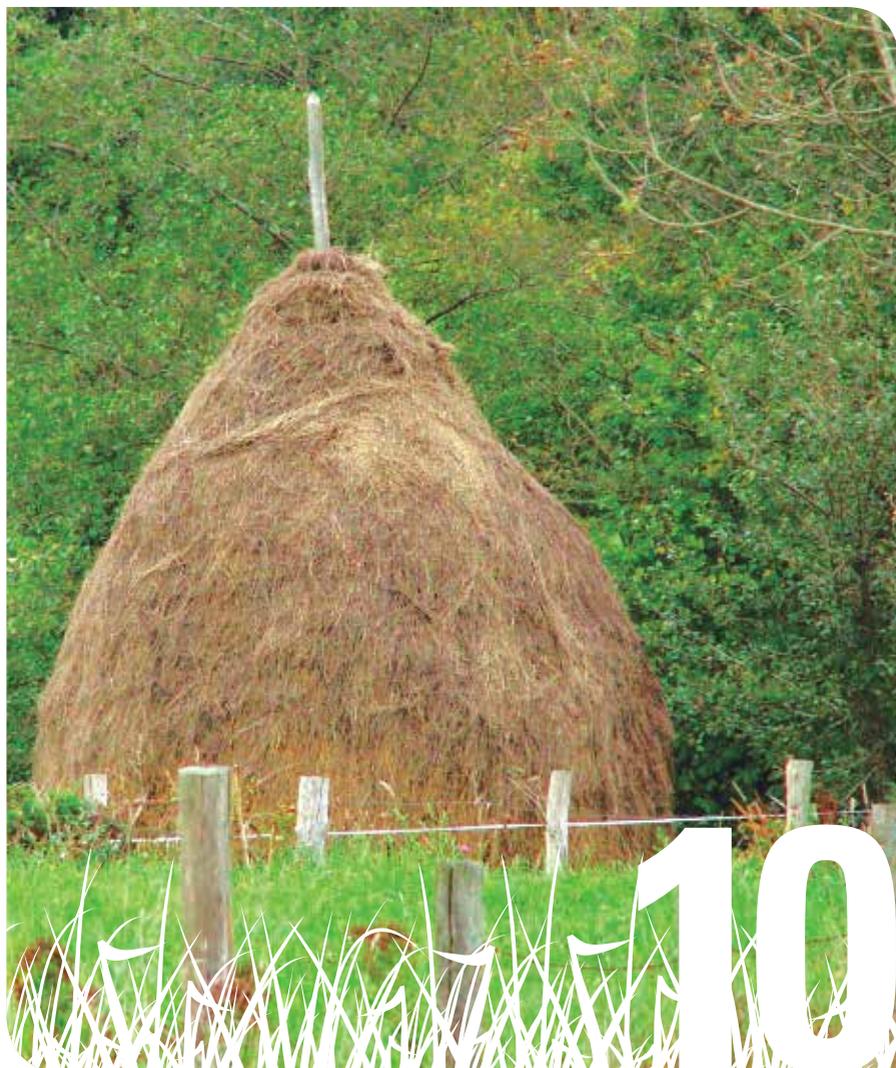
En el caso de entidades jurídicas, el número de derechos a considerar para el cálculo estará en función del porcentaje de participación en dicha entidad.

El número máximo de derechos a tener en cuenta será de 90.

Se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la instalación y se pagará anualmente como un complemento.









10. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

10.1.- ¿Quiénes pueden participar en este régimen?

Todos los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico en propiedad o arrendamiento y su importe total de pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 € anuales.

La inclusión en este régimen es automática, a menos que expresamente el beneficiario decida lo contrario, en cuyo caso deberá comunicarlo a la autoridad competente antes del 15 de octubre de 2015.

En caso de abandonar este régimen ya no se podrá volver a solicitar su inclusión en el mismo.

10.2.- ¿Qué requisitos deben cumplir?

Durante la participación en este régimen simplificado deben mantener el menos un número de hectáreas admisibles correspondientes al número de derechos activados en 2015.

Los derechos activados se consideran que lo están para todo el periodo de participación en este régimen.

Anualmente deberá presentar una confirmación de seguir perteneciendo a este régimen, junto con la información básica de cada parcela.

Los derechos de estos agricultores no podrán transferirse excepto por herencias, jubilaciones en las que el cesionario de los derechos sea familiar de primer grado del cedente, programas de cese anticipado o en caso de incapacidad laboral permanente.

10.3.- Ventajas de este régimen simplificado

- Los agricultores quedarán exentos de aplicar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.
- Quedarán exentos de cumplir las nuevas normas de condicionalidad, excepto en lo referente a estar inscritos en los registros correspondientes.
- No se les aplicarán penalizaciones por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas de la explotación en la solicitud única.
- No se incluirán sus datos en la lista de beneficiarios de ayudas directas que los organismos pagadores deben publicar anualmente.





10.4.- Pagos:

- Se fijará un importe igual al valor del total de pagos directos que deban concederse al agricultor en 2015, incluyendo los importes correspondientes al régimen de pago básico y pagos relacionados y a las ayudas asociadas.
- El importe que se calcula para la campaña 2015 se mantendrá constante en todo el periodo.
- No se les aplicará la convergencia.







11. ¿QUÉ LIMITE MÍNIMO SE FIJA PARA TENER DERECHO A PERCIBIR AYUDAS?

No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de admisibilidad sea inferior a:

100 € para el año 2015.

200 € para el año 2016.

300 € para el año 2017.





12



12. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

Los derechos de pago básico solo podrán cederse dentro de la misma región del régimen de pago básico donde dichos derechos hayan sido asignados, bien mediante venta, arrendamiento o cualquier otra forma sujeta a derecho. Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda pueden ser realizados con y sin tierras.

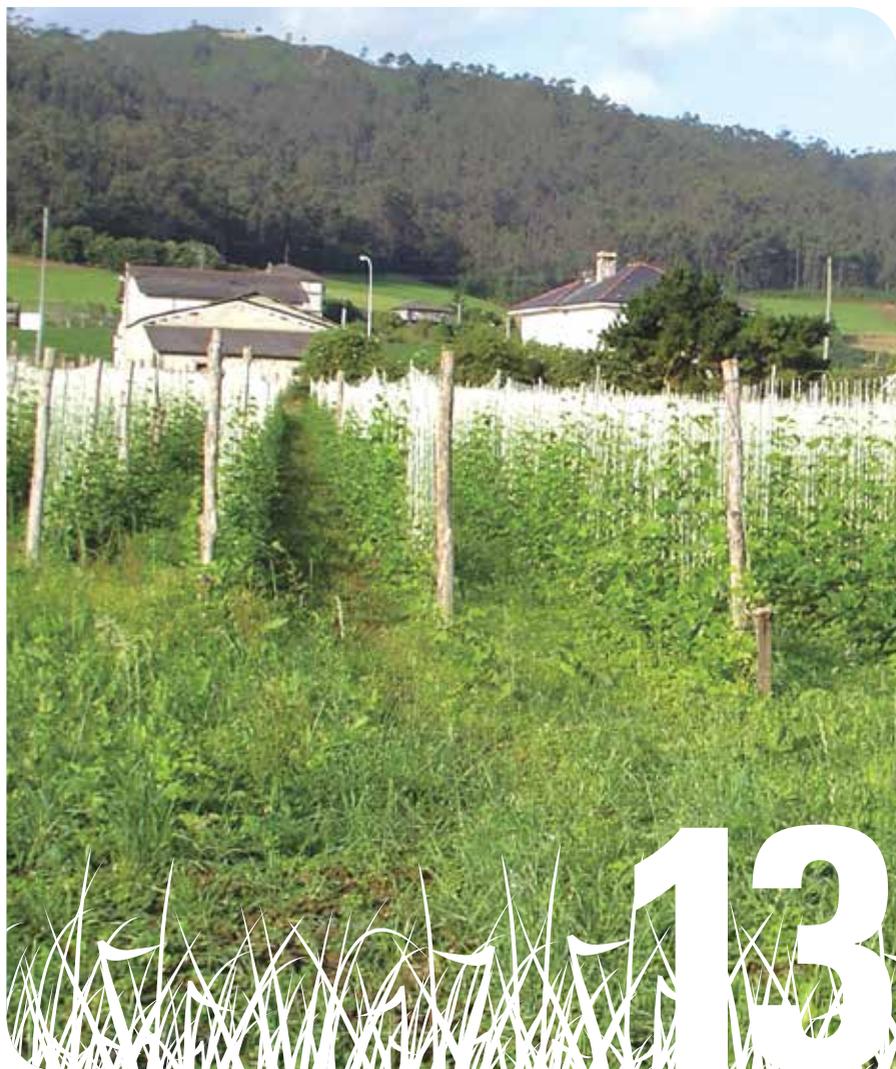
Pueden cederse voluntariamente a la Reserva Nacional todos los derechos de ayuda que no se vayan a utilizar.

En el caso de cesiones de fracción de derechos, se realizará el cálculo y designación del valor del derecho de acuerdo con criterios de proporcionalidad.

Los derechos solo pueden cederse a agricultores activos y en cualquier momento del año, y deberán comunicarse a la Administración las cesiones de derechos. El periodo de comunicación se iniciará el 1 de noviembre y finalizará cuando termine el plazo de presentación de solicitud única del siguiente año.

Para la campaña en curso debe tenerse claro que no se puede realizar ningún tipo de transferencia de las indicadas en el RD (estas se podrán llevar a efecto a partir de la campaña 2016), ya que no existen derechos de pago básico. Únicamente se podrán transferir en este periodo explotaciones completas o parte de ellas por cambios de titularidad que se realicen mediante compraventas, arrendamientos, herencias, jubilaciones, fusiones, escisiones y cambios del régimen o estatuto jurídico del titular que conlleven un cambio de NIF (todos estos casos se considerarán como alegaciones a esta campaña y deben ir acompañadas de las cláusulas contractuales correspondientes).







13. AYUDAS ASOCIADAS

Las ayudas asociadas se establecen para los agricultores y para los ganaderos que cumplan la condición de ser agricultor activo. La justificación de la existencia de estas ayudas deriva de que las mismas se establecen para los sectores productivos que afrontan dificultades específicas y tienen como objetivo que estos sectores productivos mantengan sus niveles de actividad o capacidad productiva.

Además no se podrá cobrar más de un pago asociado por sector productivo, lo que en la práctica significa que los pagos asociados por derechos especiales son incompatibles con el cobro de cualquier otro pago asociado.

13.1. Ayudas asociadas para agricultores

En Asturias será solamente de aplicación la ayuda asociada a las legumbres de calidad (Faba de la Granja o alubias en cultivo ecológico).

Beneficiarios y requisitos.

Podrán beneficiarse de la ayuda específica para la producción de leguminosas de consumo humano de calidad (Faba de la Granja y alubias en cultivo ecológico) las personas que sean titulares de explotaciones agrarias que, cumpliendo los requisitos generales del apartado anterior que sean pertinentes, incluyan en su solicitud única la declaración expresa de superficies para el cultivo de grano de la especie *Phaseolus vulgaris* y soliciten el pago anual.

La superficie mínima por explotación susceptible de recibir esta ayuda asociada será de una hectárea en el caso de superficies de secano y de 0,5 hectáreas para las superficies de regadío. A estos efectos, se entenderá por superficie de secano o de regadío aquella que esté definida como tal en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

En el Principado de Asturias es superficie elegible la cultivada en cada campaña con la referida especie *Phaseolus vulgaris*, que figure inscrita o en proceso de inscripción

para el titular de la explotación solicitante a fecha 1 de febrero del año de solicitud en la Indicación Geográfica Protegida “Faba Asturiana” o en el Consejo Regulador para la Producción Ecológica. A estos efectos, los respectivos Consejos Reguladores deberán remitir a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, antes del 30 de junio de cada campaña, los NIF de los agricultores inscritos o en trámite de inscripción en estas denominaciones, así como la superficie registrada por cada uno de ellos.

Importe base por hectárea

El importe unitario de la ayuda será igual al cociente entre la dotación presupuestaria de la medida, efectuada en su caso la deducción correspondiente y la superficie con derecho a ayuda en el año que se trate. En definitiva, el importe anual por hectárea dependerá de las hectáreas que cada año se soliciten, ya que el importe que se destina a esta ayuda permanecerá constante, y en ningún caso podrá superar los 400 € por hectárea.

13.2 Ayudas asociadas para ganaderos

Las ayudas asociadas para ganaderos serán las siguientes:

1. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
2. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.
3. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.
4. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.
5. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
6. Ayuda asociada para ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
7. Ayuda asociada para ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
8. Ayuda asociada para ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.



13.2.1. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas

Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las vacas nodrizas que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el RD 728/2007. Solo se considerarán elegibles las vacas que hayan parido en los 20 meses previos a la fecha final de solicitud anual, que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.

Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.



También podrán ser elegibles las novillas que cumplan con todas las condiciones del apartado anterior, a excepción de la de haber parido. No obstante, en todo caso, el número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15% de las vacas nodrizas que resulten elegibles.

Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud y el rendimiento lechero medio establecido para España en 6.500 kilogramos.

Importe de la ayuda.

En España se establecen dos regiones que tienen una dotación financiera anual con un límite de animales subvencionables y se fijará anualmente el importe unitario para las vacas nodrizas en cada una de las dos regiones creadas, dividiendo el montante destinado a esta ayuda en cada una de ellas entre los animales elegibles solicitados anualmente, teniéndose en cuenta que en ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 400 € por animal elegible.

En el siguiente cuadro se detallan las regiones, los importes, el número máximo de animales elegibles y el importe unitario si coincidiesen los animales solicitados con el número máximo de animales elegibles que figuran en el RD 1075/2014.

REGIONES	Importe anual (€)	Animales subvencionables máximo (€)	Importe unitario máximo (€)
España Peninsular	187.294.000	2.100.000	89,19
España Insular	451.000	3.000	150,33

13.2.2 Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo

Dentro de esta ayuda asociada se establecen las siguientes líneas de ayuda:

- a) Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza en la región España peninsular.
- b) Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza en la región insular.
- c) Terneros cebados procedentes de otra explotación en la región peninsular.
- d) Terneros cebados procedentes de otra explotación en la región insular.

Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación del be-



neficiario o en un cebadero comunitario de donde hayan salido en ese mismo periodo con destino al sacrificio en matadero o exportación. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el RD 728/2007.

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles tendrán que estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne», o «reproducción para producción de leche», o «reproducción para producción mixta», o «cebo o cebadero», y este será aplicable a la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación.

No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centros de concentración, que estén registradas como tales en el REGA y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.

Solo recibirán esta ayuda asociada las personas que sean titulares de explotaciones que posean cada año un mínimo de 3 animales elegibles.



Importe de la ayuda.

En España hay establecidas dos regiones que tienen un presupuesto anual con un límite de animales subvencionables y se establecerá anualmente el importe unitario para los terneros en cada una de las dos regiones creadas, dividiendo el montante destinado a esta ayuda en cada región entre los animales elegibles solicitados anualmente. En el siguiente cuadro se detallan las regiones, los importes, el número máximo de animales elegibles, y el importe unitario si coincidiesen los animales solicitados con el número máximo de animales elegibles que figuran en el RD 1075/2014.

REGIONES	Importe anual (€)	Animales subvencionables máximo (€)	Importe unitario máximo (€)
Peninsular, terneros cebados en la misma explotación	12.488.000	370.966	33,63
Insular, terneros cebados en la misma explotación	93.000	1.627	57,12
Peninsular, terneros cebados en distinta explotación	25.913.000	2.458.879	10,53
Insular, terneros cebados en distinta explotación	193.000	14.469	13,3

13.2.3 Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche

Dentro de esta ayuda asociada a las explotaciones de vacuno de leche se establecen las siguientes líneas de ayuda:

- a) Ayuda destinada a las primeras 75 vacas de las explotaciones situadas en la región España peninsular.
- b) Ayuda destinada a las primeras 75 vacas de las explotaciones situadas en la región insular y zonas de montaña (conforme a la definición existente en el Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).

- c) Ayuda destinada a las vacas distintas de las 75 primeras de las explotaciones situadas en la región España peninsular.
- d) Ayuda destinada a las vacas distintas de las 75 primeras de las explotaciones situadas en la región insular y zonas de montaña (conforme a la definición existente en el Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013).

A estos efectos se entenderá por región España peninsular a todo el territorio peninsular, excepto las zonas de montaña, conforme se definen en el Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La explotación se entenderá ubicada en la región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra.

Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie bovina de aptitud láctea, de edad igual o mayor a 24 meses en la fecha en que finalice el plazo de solicitud

Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de



España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

Importe de la ayuda

En el siguiente cuadro se detallan las regiones, los importes, el número máximo de animales elegibles y el importe unitario si coincidiesen los animales solicitados con el número máximo de animales elegibles que figuran en el RD 1075/2014.

REGIONES	Importe anual (€)	Animales subvencionables máximo (€)	Importe unitario máximo (€)
Reg. insular + montaña ≤ 75 animales	26.986.000	206.215	130,9
Reg. insular + montaña > 76 animales	2.652.000	39.023	68
Resto de España ≤ 75 animales	51.861.000	436.146	118,9
Resto de España > 76 animales	9.853.000	162.789	60,5

13.2.4 Ayuda asociada para las explotaciones de ovino

Se crean dos regiones: España peninsular y región insular.

Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración cen-



sal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del RD 685/2013, de 16 de septiembre, y que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.

Solo recibirán esta ayuda asociada las personas titulares de explotaciones con un censo de hembras



elegibles igual o superior a 30 animales en Asturias y que tengan un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 corderos por hembra elegible y año.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como «reproducción para la producción de leche» podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 60 litros por reproductora y año.

Importe de la ayuda

REGIONES	Importe anual (€)	Animales subvencionables máximo (€)	Importe unitario máximo (€)
España Peninsular	124.475.000	16.616.000	7,5
España Insular	262.000	262.000	10

13.2.5 Ayuda asociada para las explotaciones de caprino

Se crean dos regiones: Las zonas de montaña conforme a la definición existente en el Reglamento UE N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, junto con la región insular y la otra región es el resto del territorio nacional.

Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria establecida en el artículo 11.4 del RD 685/2013, de 16 de septiembre, y que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos.



Solo recibirán esta ayuda asociada las personas titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10.

La explotaciones deben tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 cabritos por hembra elegible y año, para evitar que se creen artificialmente las condiciones para percibir esta ayuda.

Alternativamente podrán cumplir el requisito si tienen una producción mínima de leche de 100 litros por hembra reproductora y año.

Importe de la ayuda

En el siguiente cuadro se detallan las regiones, los importes, el número máximo de animales elegibles, y el importe unitario si coincidiesen los animales solicitados con el número máximo de animales elegibles.

REGIONES	Importe anual (€)	Animales subvencionables máximo (€)	Importe unitario máximo (€)
España Insular + Z. montaña	5.093.000	860.571	5,91
España Peninsular	5.386.000	801.881	6,71

13.2.6. Las ayudas asociadas para los ganaderos con derechos especiales en Asturias

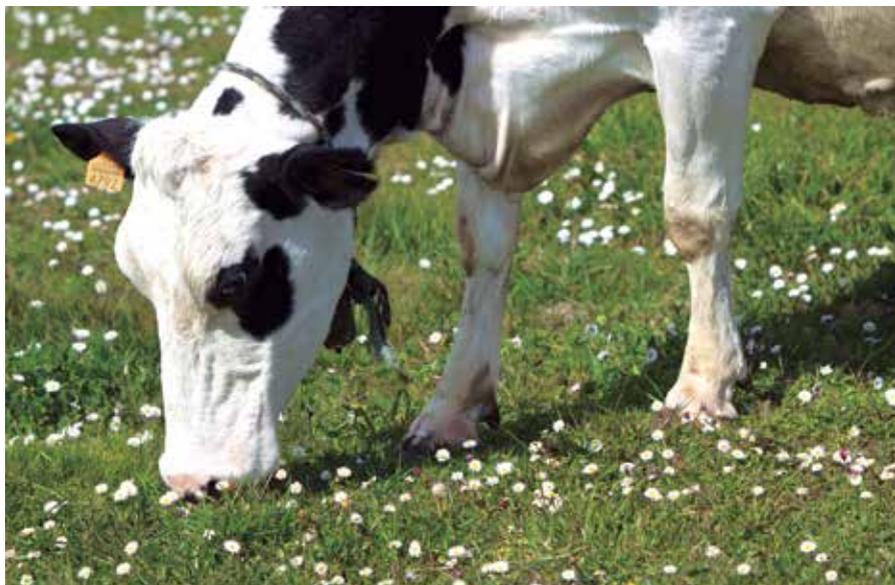
Las ayudas asociadas para ganaderos con derechos especiales son las siguientes:

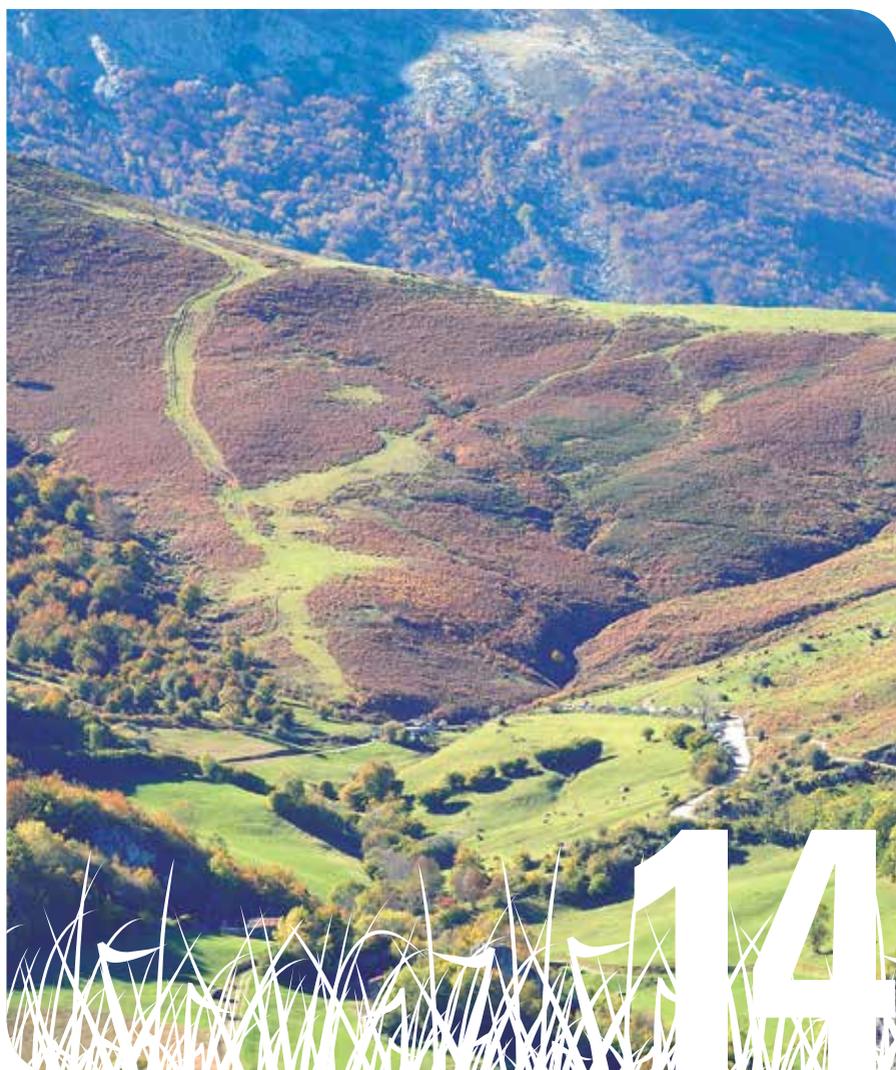
- Ayuda asociada para ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- Ayuda asociada para ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.



- Ayuda asociada para ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

En Asturias son poco representativos y con importe escasamente significativo los ganaderos que tienen ayudas por derechos especiales, por ello entendemos que en esta guía de carácter generalista la descripción de esta ayudas tiene poco sentido, remitiendo a los interesados en conocer estas ayudas a que contacten directamente con los servicios responsables de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.







14. CUESTIONES A DESTACAR EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD ÚNICA

14.1 Importante a tener en cuenta al presentar la solicitud

- Declarar todas las parcelas agrícolas de la explotación que están a su disposición, bien en régimen de propiedad, de usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficie comunal por parte de una Autoridad Gestora.
- Incluir también la superficie para la que no se solicitan ayudas y la superficie no agrícola para la que se soliciten alguna ayuda de desarrollo rural.
- La identificación de cada parcela debe hacerse mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integran y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales.
- En el caso de parcelas que no son propias, debe indicarse con el DNI/NIF del arrendador o propietario de las mismas.
- Las solicitudes pueden modificarse hasta el 31 de mayo.
- El tamaño mínimo de las parcelas agrícolas por las cuales podrán percibirse ayudas es de 100 m².

En las tierras de cultivo debe:

- Declarar el uso o las labores de mantenimiento que se lleven a cabo en todos los recintos declarados.

En los pastos debe:

- Declarar la superficie bruta, es decir, sin aplicar el Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP).

Las hectáreas admisibles netas de pastos se obtendrán multiplicando la superficie total del recinto por el CAP, debiendo verificar el agricultor que este coeficiente es acorde con la realidad del terreno.

- Declarar el tipo de aprovechamiento (siega o pastoreo) o las labores de mantenimiento que se apliquen.

14.2 Declaración de pastos utilizados en común

Los recintos podrán ser normales o con otras referencias oficiales. En el primer caso, se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales.

Si se trata de recintos con otras referencias oficiales, la **Autoridad Gestora** deberá presentar una declaración incluyendo la siguiente información:

- Datos generales de la Autoridad Gestora: nombre o razón social, DNI/NIF.
- Denominación del pasto y si se dispone del número de MUP en el caso de los Montes de Utilidad Pública.
- Código identificativo del recinto con otras referencias oficiales.
- Recintos reales asociados que forman parte de los pastos declarados en común.
- Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP).





- Agricultores asociados con su NIF.
- Participación de cada agricultor en el pasto declarado en común.

Por su parte, **los solicitantes** deberán incluir en la solicitud:

- Las hectáreas asignadas por la Autoridad Gestora.
- El código identificativo del recinto o recintos declarados.
- En caso de que el recinto teórico no coincida con el recinto SIGPAC, hay que declarar el polígono y parcela que lo constituyen.

14.3 ¿Qué hay que incluir en la declaración para acreditar la actividad agraria?

- En el caso de las tierras de cultivo, para cada recinto o parcela, debe declararse el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, que se realiza una labor de mantenimiento.
- En el caso de los pastos (pastizales y praderas), debe indicarse si los mismos van a ser aprovechados mediante pastoreo (a diente) o a siega.
- Deberá incluirse en la declaración el Código REGA de la explotación ganadera y mantener un número de animales coherente con la superficie declarada de pastos, para lo cual debe tener al menos 0,2 UGM por hectárea admisible de pasto asociado.
- En caso de no disponer de REGA o no alcanzar esta carga ganadera mínima, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos de actividad agraria por entenderse que se están creando condiciones artificiales.

Importante

En ningún caso se concederán ayudas a superficies que se encuentren en estado de abandono.





15 ¿PUEDE UNA PERSONA JUBILADA COBRAR AYUDAS DIRECTAS DE LA PAC?

La normativa sobre Seguridad Social permite contabilizar el cobro de una pensión con la percepción de ayudas directas de la PAC siempre que no se sobrepasen determinados ingresos.

Hay que diferenciar dos situaciones:

Pertenencia al Régimen General de la Seguridad Social. Puede compatibilizarse el cobro de la pensión con unos ingresos agrarios brutos anuales de 9.034 €/año (incluyendo las ayudas PAC), y en el caso de superar esta cantidad el beneficiario debería renunciar al 50% de la pensión y pagar el 8% de cuota a la S.S. en concepto de cuota solidaria.

Pertenencia al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) y Sistema Especial de Trabajadores Autónomos, SETA). Puede compatibilizarse el cobro de la pensión con unos ingresos netos anuales de 9.034 €/año, y en caso de superar esta cantidad proceder como en la situación anterior.



Edita: Dirección General de Ganadería
Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos
Gobierno del Principado de Asturias

Fotos cedidas por:

SERIDA (Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario)

ASEAMO (Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de la Montaña)

ACRIBER (Asociación de Criadores de Cabra Bermeya)

ACOXIA (Asociación de Criadores d' Oveya Xalda)

COPAE (Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias)

CLAS (Central Lechera Asturiana)

CARMEN GONZÁLEZ-FELGUEROSO TUERO

ABDÓN DURÁN RODRÍGUEZ

Guía PAC
Política Agraria Común
Principado de Asturias
2015-2020



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

